



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.**

Medellín, dieciocho (18) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Santa Maquinaria Pesada e Ingeniería S.A.S
Demandados:	Juan Adán Ortiz Salazar
Radicado:	<b>05001-31-03-001-2020-00304</b>
Decisión:	Libra Mandamiento de Pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO presentada a través de apoderado judicial por la sociedad SANTA MAQUINARIA PESADA E INGENIERIA S.A.S. contra el señor JUAN ADAN ORTIZ SALAZAR se ajusta a las exigencias legales (Arts, 82 y 84 del C. G. del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.,

**R E S U E L V E :**

1º) LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de la sociedad SANTA MAQUINARIA PESADA E INGENIERIA S.A.S. y en contra del señor JUAN ADAN ORTIZ SALAZAR por las siguientes sumas de dinero:

° Por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L. \$15.980.000 (Factura SM40)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de](#)

Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M.L. \$11.143.407 (Factura SM41)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. \$3.935.000 (Factura SM42)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS M.L. \$152.812.500 (Factura SM43)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. \$4.088.000 (Factura SM44)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M.L. \$1.433.000 (Factura SM45)** por concepto de capital; más los

intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M.L. \$6.090.458 (Factura SM46)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. \$17.526.157 (Factura SM47)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 30 de julio de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M.L. \$19.728.000 (Factura SM82)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. \$425.000 (Factura SM83)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DIECISIETE PESOS M.L. \$3.743.017 (Factura SM84)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

° Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. \$11.985.000 (Factura SM85)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

° Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. \$27.849.496 (Factura SM86)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

° Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.L. \$3.968.000 (Factura SM87)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

° Por la suma de **DSIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. \$7.744.000 (Factura SM88)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884](#)

del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M.L. \$770.000 (Factura SM89)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 23 de agosto de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. \$20.460.892 (Factura SM121)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y DOS PESOS M.L. \$22.953.032 (Factura SM122)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. \$20.460.892 (Factura SM121)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS M.L. \$7.130.500 (Factura SM123)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

° Por la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M.L. \$9.286.397 (Factura SM124)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

° Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M.L. \$35.617.135 (Factura SM125)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

° Por la suma de **TRECE MILLONES SETENTA MIL VEINTICINCO PESOS M.L. \$13.070.025 (Factura SM126)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.](#)

° Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS M.L. \$8.401.000 (Factura SM127)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, [a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley](#)

510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M.L. \$2.000.000 (Factura SM128)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 21 de septiembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATRO PESOS M.L. \$18.414.004 (Factura SM169)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL CIENTO SESENTA PESOS M.L. \$18.611.160 (Factura SM170)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. \$4.162.221 (Factura SM171)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. \$9.509.045 (Factura SM172)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M.L. \$21.282.465 (Factura SM173)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M.L. \$8.438.589 (Factura SM174)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. \$19.338.200 (Factura SM175)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **TRES MILLONES ONCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M.L. \$3.011.314 (Factura SM176)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y

hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. \$7.953.380 (Factura SM177)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

° Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. \$2.544.200 (Factura SM178)** por concepto de capital; más los intereses moratorios sobre esa suma a partir del 14 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, conforme a la redacción que para él dispuso el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%.

2° ORDENAR al ejecutado que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se les haga. art. 431 del C. G. del P.

3° ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 Nral 1° del C. G. del P., dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

RECONOCER personería suficiente al Dr. DARIO ALEJANDRO RAYO BUENO, abogado en ejercicio, para representar en este asunto a la demandante. Arts. 73, 74 y 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE.,

El Juez



**JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO**

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, **19 de agosto de 2021**, en la fecha, se  
notifica el auto precedente por ESTADOS  
**ELECTRÓNICOS N°134.**

*Mónica María Arboleda Zapata*  
Notificadora